



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-**2012-00196**-00
Actor : Nelson de Jesús Zuluaga Salazar
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -
DIAN

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

No se allega copia de la Resolución N° 900.184 del 11 de septiembre de 2012, (acto demandado) que falló el Recurso de Reconsideración contra la liquidación oficial de impuestos N° 072412011000070 emitida por la Sub Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.

Enuncia el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A lo siguiente:

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*
- 2. Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.”*

En vista de la ausencia del requisito formal referido anteriormente, observa el Despacho que lo pertinente es, inadmitir la demanda y en consecuencia solicitar a la parte demandante, allegar copia de la Resolución N° 900.184 del 11 de septiembre de 2012, que falló el Recurso de Reconsideración contra la

liquidación oficial de impuestos N° 072412011000070 emitida por la Sub Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.

Para realizar la corrección mencionada, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, en el evento en que no se realice, de conformidad con lo señalado en el citado artículo.

Por lo expuesto se resuelve:

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane el defecto mencionado en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado